

RAD: 7000131030032011-00045-00

SECRETARIA. - Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, dándole cuenta de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante del proceso acumulado iniciado por COOTRASOPAL.

Sírvase proveer.

Sincelejo-Sucre, febrero 03 de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SINCELEJO - SUCRE

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Celular 3007111868](tel:3007111868)

700013103003-2011-00045-00

Viernes, tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

LABOR.

Se encuentra el despacho la presente demanda ejecutiva acumulada, promovida por **COOTRASOPAL** contra **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico es determinar si es procedente decretar la terminación del proceso por pago total tal como lo solicita el peticionario.

Revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el despacho previa revisión del expediente, da cuentas que por auto adiado el 4 de diciembre de 2017 se dio por terminado respecto a todos los procesos acumulados en excepción del adelantado por COOMULSER,

RESUELVE

PRIMERO: Por venir embargado en los procesos laborales radicados No 2010-00558-00 cursante en el juzgado segundo promiscuo del circuito de Corozal y No 2008-00013-00 del juzgado tercero laboral del circuito de Sincelejo, se ordena, por secretaria y de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C.G.P., oficiar a estos despacho judiciales para que envíen la liquidación definitiva y en firma, debidamente especificada, del crédito que se cobra y de las costas, una vez recibida, por medio de auto se hará la distribución entre los acreedores. Lo anterior, dentro de la ejecución que adelanta la cooperativa Coomulser (cuaderno No 3).

RAD: 7000131030032011-00045-00

SEGUNDO: En el proceso que sigue **CENTRO RADIOLOGICO DE LA 17 LEONIDAS BARRIOS VERBEL** (No 8), se ordena apruébese la liquidación de costas realizada por secretaría el 1 de junio de 2016 al no haber sido objetadas.

TERCERO: Por secretaría, notifíquense los autos que han aprobado las costas en las ejecuciones de **Cootrasopal** (fl. 120) y **Distribuciones Romero Vitola** (fl. 168).

CUARTO: Ejecutoriada la providencia que se ordena notificar con el numeral anterior, y, la presente, en el evento, procédase con la entrega y pago al demandante, en la ejecución de **Cootrasopal** (cuaderno No 4), de la suma hasta \$ 8.303.940, y como consecuencia se declara la terminación de dicha ejecución por pago de la obligación.

QUINTO: Ejecutoriada la providencia que se ordena notificar en el numeral TERCERO, y, la presente, en el evento, procédase con la entrega al

demandante, en la ejecución de **Distribuciones Romero Vitola** (cuaderno No 5), de la suma hasta \$ 142.529.930, y como consecuencia se declara la terminación de dicha ejecución por pago de la obligación.

SEXTO: Ejecutoriada la orden emitida en el No SEGUNDO de auto, y, la presente, en el evento, procédase con la entrega al demandante, en la ejecución de **Centro radiológico de la 17- Leonidas barrios Verbel** de la suma hasta \$ 81.081.308., y como consecuencia se declara la terminación de dicha ejecución por pago de la obligación.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se declara la terminación DE TODOS LOS ACUMULADOS con excepción del señalado en el numeral PRIMERO, y en consecuencia se dispone la cancelación de todos los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

OCTAVO: Copia de este auto agréguese a los ejecutivos acumulados a los cuales se ha hecho referencia.

Siendo así, no hay otro motivo por el cual, este despacho deba atender positivamente a lo solicitado por el togado, habida cuenta que lo petitionado ya fue resuelto, con anterioridad el despacho negará lo solicitado.

En virtud y mérito de lo precedentemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA

JUEZ

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fbe93b988357dae162af5735502b23fce3ab45aba1cb84d200bc35a90c5fec**

Documento generado en 03/02/2023 04:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>